

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Guardia Civil.—Santander.—Comandancia de provincia.

Existiendo en la Comandancia de mi cargo varias vacantes de Guardias segundos y abierta la recluta para el aumento del Cuerpo segun orden del Gobierno de la República de 8 de Agosto último, debiendo proveerse dichas plazas con individuos licenciados del mismo, del Ejército y Carabineros que reunan las circunstancias de tener la estatura mínima de un metro 677 milímetros, saber leer y escribir, sin nota alguna desfavorable en sus licencias absolutas, no haber sido procesados por ningun delito ni considerados como viciosos en el punto de su residencia, habiendo observado una intachable conducta en todos conceptos en él desde su licenciamiento; se hace público por medio de este anuncio para que llegando á noticia de los individuos á quienes convenga ingresar, dirijan sus instancias al Excmo. Señor Director Coronel General del Cuerpo ó se presenten personalmente en esta Comandancia para dicho objeto, los cuales al ser admitidos disfrutarán de una peseta mensual y una peseta de haber, un real diario de plus y las cuotas de reenganche en la forma que señala el Decreto de 27 de Abril de 1870.—El T. C. Comandante primer Jefe, Manuel Ibañez Lago.

Santander 28 de Setiembre de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, el Gobierno de la República se ha servido nombrar vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo, que han de efectuarse en el próximo mes de Octubre, á D. Leonardo de Ondarza, Director general del ramo, que hará de Presidente; á D. Pablo de Santiago y Perminon, segundo Jefe de ese Centro; á D. Alejandro Noriega, Jefe de Administracion de cuarta clase del mismo, ejercerá las funciones de Secretario; á don Sergio Suarez, Ingeniero industrial é Inspector del Patrimonio que se reservó al último Monarca, y á los Profesores de las asignaturas de examen D. Juan Leon y Valero, D. Constantino Saez Montoya y D. Francisco Garcia Ayuso.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1875.—M. Pedregal. Sr. Director general de Aduanas. (G. del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Atendida la conveniencia y la justicia de fijar explícitamente la categoría administrativa de los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes que prestan sus servicios en Ultramar y de salvar la discordancia que existe entre los sueldos que disfrutaban dichos Ingenieros segun sus respectivas clases, y los que se consignan á los demás funcionarios administrativos de las mismas categorías por el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar, aprobado por Real decreto de 5 de Junio de 1866:

Teniendo en cuenta que perteneciendo los Ingenieros de los tres cuerpos re-

feridos á la Administracion activa y prestando sus servicios como aquellos fuera de la Península, deben estar tambien incluidos en las reglas y disposiciones contenidas en dicho Real decreto que fué dictado para regularizar y uniformar todas las carreras civiles de las provincias de Ultramar:

Considerando que con esta medida no se contraría ninguna de las disposiciones ni reglamentos vigentes;

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo único. Las categorías administrativas de los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes que prestan sus servicios en las provincias de Ultramar, así como de los agregados á este Ministerio serán las expresadas á continuación:

La de Jefe de Administracion de segunda clase los Ingenieros Jefes de primera, la de Jefe de Administracion de tercera los Ingenieros Jefes de segunda; la de Jefe de Negociado de primera clase los Ingenieros primeros, y la de Jefe de Negociado de segunda los Ingenieros segundos.

Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Pla.

Excmo. Sr.: Autorizado por este Ministerio el representante en esta Capital de la empresa de los Sres. Olano Larrinaga para fletar el vapor *Paragua* que debió salir de Cádiz con los empleados destinados á las Islas Filipinas en virtud de próroga al mismo concedida el dia 15 del actual, y expedidas las órdenes oportunas para que tuviera efecto el reconocimiento de dicho vapor para ver si llenaba ó no las condiciones para esta clase de servicios; con el fin de que no se demore el mismo, como está sucediendo por la falta de noticias de dichas

condiciones y no haberse presentado aún el buque en el puerto de Cádiz, para que no sean altamente perjudicados los intereses del Estado y los de los funcionarios dispuestos al embarque que han de ocupar sus puestos en las dependencias del Archipiélago, sin que el Gobierno adopte las resoluciones convenientes, haciendo entender á la empresa Olano Larrinaga que no le es dado faltar á sus compromisos sin sufrir las consecuencias, obligándola á desplegar en lo sucesivo mayor celo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de transportes de empleados; teniendo presente que segun los últimos informes del propio representante no puede aún determinarse con seguridad el dia en que el *Paragua* ha de presentarse en la bahía, que de todos modos no podrá realizarlo antes del 24 ó 25 del corriente, toda vez que su salida habria de demorarse por la necesidad de practicar en él el reconocimiento facultativo por el Departamento de Marina de Cádiz, siendo difícil por lo tanto que la expedicion pueda realizarse antes de finalizar este mes:

Considerando que, si bien es cierto que en la contrata de que se hace mérito no se consigna condicion alguna penal, conforme á los preceptos jurídicos que establecen las reglas generales á que han de sujetarse las convenciones habiendo faltado notoriamente á lo estipulado la empresa Olano Larrinaga en este caso particular, y decaído la falta en un hecho de su obligacion, queda *ipso facto* sujeta á la indemnizacion:

Considerando que la falta expresada es mas que bastante á rescindir el contrato en la parte relativa á la expedicion de que se trata:

Considerando que si no son apreciables por el momento los perjuicios que aquella falta de cumplimiento haya podido irrogar al Estado, lo son desde luego los que ha producido á los empleados del Gobierno dispuestos para emprender su viaje, en la inteligencia de que el

buque había de partir el 15 de Cádiz á
el 20 de Barcelona:

Considerando que la importancia del
servicio exige la mayor puntualidad y
precisión; que para garantizarla en ade-
lante es preciso establecer medios coerci-
tivos de suficiente fuerza á conseguirlo:

Considerando que la dilacion del viaje
podría ser causa de que alguno de los
empleados quedara inhabilitado porque
trascurriera durante ella el término legal
de su embarque, y que esta falta, no
procediendo de su voluntad, no debe serle
imputable,

El Gobierno de la República se ha ser-
vido disponer:

1.º Declarar caducada y sin efecto
la autorizacion otorgada á la empresa
Olano Larrinaga y Compañía, para la
expedicion en el *Paragua*, que debió dar
principio el 15 del corriente, y por con-
secuencia disponer que no se realice el
viaje correspondiente al mes de la fecha,
puesto que sólo utilizando aquel buque,
asegura la empresa poderlo realizar.

2.º Prevenir á los Sres. Olano Lar-
rinaga, por medio de su representante Don
Ricardo de la Cámara, que procure anti-
cipar por todos los medios y por el ma-
yor número de dias posible la salida del
buque que ha de hacer el viaje á Filipi-
nas el 15 del próximo mes de Octubre.

3.º Hacer entender á la misma Com-
pañía que viene en la obligacion de in-
demnizar los perjuicios que se ocasionen
por su falta de cumplimiento á un hecho
suyo, que aceptó al tomar á su cargo la
contrata; y que por lo tanto, salvos los
derechos del Estado á hacerla las reclama-
ciones que correspondan, está en el
deber, que desde luego se le exige, de
sufragar á los empleados que tienen to-
mado su pasaje para la expedicion de 15
del actual los gastos todos que les ocasiona
su permanencia en esta situacion.

4.º Establecer para lo sucesivo,
como pena para prevenir y castigar en
su caso faltas de esta naturaleza, una
multa de 1.500 á 3.000 duros para cada
una de las que cometa la empresa, que
se hará efectiva siempre que se demore
la salida de los buques 48 horas del dia
señalado al efecto.

5.º Declarar ampliado hasta el dia
de la salida del vapor que ha de hacer la
expedicion de Octubre próximo el térmi-
no de embarque á todos los empleados
que esperan pasaje.

Y 6.º Prevenir que por el Negociado
que ha de actuar en el expediente se pro-
cure en lo sucesivo el exacto cumpli-
miento de lo prevenido en las disposicio-
nes anteriores.

De orden del expresado Gobierno lo
digo á V. E. para su conocimiento y
efectos correspondientes. Madrid 23 de
Setiembre de 1875.—Soler y Plá.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas
Filipinas.

(G. del 28 de Setiembre.)

FOMENTO.

Minas.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada
seccion.

Hago saber que D. José Muñoz de Rá-

bago, por medio de su apoderado D. Mi-
guel García, vecino de Santander, ha
presentado una solicitud de registro de 36
pertenencias con el nombre de «Marga-
rita» de mineral cobre y otros, al sitio
que llaman La Rozadilla, término del lugar
de Soto, ayuntamiento de Campó de
Suso, que linda al norte Monte de Vallon-
to y mina Montesina, al este la citada mi-
na y la nombrada Seis Pilonos, al sur pra-
dos del pueblo de Soto y al oeste la
dehesa.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el mo-
jon sudoeste de la mina Montesina: Des-
de él se medirán 400 metros al oeste,
siguiendo la línea sur de la Montesina se
colocará la 1.ª estaca, á 600 metros de
esta en direccion norte siguiendo la lí-
nea oeste de la citada mina Montesina,
colocando la 2.ª, á 200 metros al oeste
la 3.ª, á 100 metros al sur de esta, la
4.ª, á 600 metros al este la 5.ª, y de es-
ta á 400 metros al norte hasta encon-
trar el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-
dor por decreto de hoy la indicada soli-
citud, se pública de orden de S. S. y en
cumplimiento de lo que previene el artí-
culo 23 de la ley del ramo vigente para
los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Setiembre de 1875.—
Julian Martinez.

Providencias judiciales.

Don Ildefonso Lopez Aranda, Juez de
primera instancia de esta Villa
de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en
el expediente promovido por Don Eu-
sebio Garcia Ruiz, Cura Ecónomo de
Oriñon, sobre la posesion de dos ca-
sas y tres huertas, se ha dictado el au-
to que copiado á la letra dice así.

Auto.—Por presentado este escrito
con el testimonio de la informacion
ad-perpetuam que se acompaña:

Resultando de dicha informacion
que el usufructo de dos casas y tres
huertas, radicantes en el lugar de
Oriñon, corresponde á los señores
Curas párrocos de dicho punto, con
la obligacion de decir doce misas al
año si son parientes, y veinte y cua-
tro en el caso contrario:

Resultando, que por Don Eusebio
García y Ruiz, actual Cura único de
espresado lugar, se ha solicitado de
este Juzgado se le dé posesion judi-
cial administrativa de las fincas men-
cionadas, sin perjuicio del mejor
derecho que un tercero pudiera
tener:

Considerando que esta peticion se
halla comprendida en el artículo mil
doscientos ocho de la ley de enjuicia-
miento civil, y que no afecta á los
intereses públicos ni á los de
una persona conocida y determi-
nada; se otorga al Don Eusebio Gar-
cía y Ruiz sin perjuicio de tercero la
posesion que pide de los bienes es-
presados en el escrito que antecede;
procédase á dársela en cualquiera de

los bienes que en el mismo designe,
en voz y nombre de los demás;
háganse las intimaciones necesarias
á los inquilinos, colonos, administra-
dores ó depositarios que hubiere de
dichos bienes, que tambien designe
el solicitante, para que le reconoz-
can como dueño de ellos, y hecho, dése
cuenta. El señor Juez de primera in-
stancia del partido, lo mandó y firma
en Castro Urdiales á primero de Ma-
yo de mil ochocientos setenta y tres.
—Ildefonso Lopez Aranda.—Ante
mí: Licenciado Manuel Martinez.

En cumplimiento de lo mandado
en la providencia inserta, se confinó
á Don Eusebio Garcia Ruiz, la pose-
sion acordada en ella; y hecho así
recayó el otro auto siguiente:

Auto.—Guarde y cúmplase lo man-
dado por S. E. la sala en la sentencia
inserta en la certificacion que prece-
de, de la que se acusará recibo; y el
auto dictado en primero de Mayo úl-
timo, mandando dar á Don Eusebio
García Ruiz, sin perjuicio de tercero,
la posesion de los bienes pertenecien-
tes al vínculo fundado por Don An-
drés de la Cueva Ortiz; publíquese por
medio de edictos, fijándolos en los
sitios acostumbrados de este pueblo
é insertándolos en el Boletín oficial de
la provincia, para que en el término
de sesenta dias, desde su insercion en
dicho periódico, se presenten los que
se crean con mejor derecho á dicha
posesion, pues transcurridos sin veri-
ficarlo, no se admitirá reclamacion
alguna contra ella, con arreglo á lo
dispuesto en el artículo setecientos
uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma el Señor Juez de
primera instancia de este Partido de
Castro-Urdiales á nueve de Agosto de
mil ochocientos setenta y tres.—Ile-
fonso Lopez Aranda.—Ante mí, Li-
cenciado, Manuel Martinez.

Y para que tenga efecto lo mandado
expido y firmo el presente en Castro-
Urdiales á veinte y nueve de Agosto
de mil ochocientos setenta y tres.—
Ildefonso Lopez Aranda.—Por man-
dado de su señoría, Licenciado, Ma-
nuel Martinez

Don Gervasio Gonzalez de Linares, pri-
mer teniente Alcalde del Ayunta-
miento de Valle de Cabuérniga:

Hago saber: Que no habiendo com-
parecido para su entrega en caja el mozo
Nicanor Fernandez, declarado soldado
por el cnpo de este distrito y remplazo
del año actual, no obstante haberse ci-
tado al efecto en debida forma, se ha
instruido el oportuno expediente con
sujecion á las disposiciones de la ley vi-
gente de reemplazos, y por sus resultados
le ha declarado prófugo esta corporacion
con las condenaciones consiguientes:

En tal concepto se cita y emplaza para
que se presente inmediatamente á mí
Autoridad á fin de pasar á ocupar su pla-
za, apercibido de ser tratado en caso
contrario con el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio
del Estado y cumplimiento de las leyes,
cuelgo y encargo á todas las autoridades
se sirvan procurar su busca y captura y
remision á este municipio del mencio-
nado prófugo, cuyas señas son las si-
guientes:

Color bueno, viste pantalon de mahon
rayado, blusa de percal y boina encar-
nada.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de
setiembre de 1875.—G. G. Linares.—
Por mandado de su señoría, Adolfo F.
de la Reguera.

Don Bernabé Gonzalez Quijano, Al-
calde popular del Ayuntamiento
de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que este Ayuntamiento
tiene declarado soldado de la re-
serva y prófugo por no haberse pre-
sentado, al mozo Santiago Crispin
Campuzano y Garcia Salmones, na-
tural de la parroquia de San Félix,
hijo de Francisco y de Manuela; que
nació en 30 de Diciembre de 1852, y
que segun declaracion de su padre se
halla en Jerez de la Frontera, Calle
de los Remedios, casa de comercio.

En su virtud, en nombre del Po-
der Ejecutivo de la República ordeno
y mando, y en el mismo suplico y
ruego, á todas las autoridades Guar-
dia civil, agentes de orden público y
demás fuerzas armadas de la Repú-
blica, procedan á la busca y captura
del expresado prófugo, del cual no se
tienen más señas por no haberse pre-
sentado, remitiéndole, caso de ser
habido, con las seguridades conve-
nientes á la disposicion de mí autori-
dad para su entrega ante la comision
provincial.

Dado en San Felices de Buelna á
24 de Setiembre de 1875.—El Alcal-
de, Bernabé Gonzalez Quijano.

Don Juan Antonio Palazuelos, alcalde
popular de este ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo com-
parecido para ser entregado en Caja el
mozo Manuel Gregorio Laso Mantecon,
hijo de Manuel y de Concepcion, decla-
rado soldado para la reserva del ejército
del año actual, cuyo mozo se halla se-
gun manifestacion de su padre, en la
ciudad de Cádiz y se le señaló el térmi-
no de quince dias por la Corporacion
para su presentacion, y no habiéndolo
verificado, el ayuntamiento que tengo la
honra de presidir, le ha declarado pró-
fugo en conformidad al capítulo 13 ar-
tículo 111 y siguientes de la ley de
reemplazos, condenándole á las penas
establecidas por la misma, y á los gastos
ocasionados y que se ocasionen hasta su
captura.

En su consecuencia ruego y encargo
en nombre de la Nacion á las autori-
dades así civiles como militares, se sirvan
procurar la captura de dicho prófugo, re-
mitiéndole á mi disposicion con las se-
guridades debidas para los efectos oportu-
unos.

Dado en Santa Maria de Cayor á 21
de Setiembre de 1875.—Juan Antonio
Palazuelos.—Por su mandado, Casimiro
García.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Canolija.	Otra.	Bernardo Cortines.	Sin linderos.	Censo.	1872
	Vallejo	idem.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Prado.	idem	idem ni sitio	id.	id.
		Gasa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Linares.	idem.	idem	id	id.	id.
	Jollesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Torrasquillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burrio	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo Malverde.	idem	idem	id	id.	id.
	Barcenalluenga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Hondal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hondal Bastillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
	Lafuente.	idem.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hoxos.	Tierra.	Pedro Gutierrez Agüeros.	id	id.	id.
	Horno.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llao Herrero.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Terrenos.	Casa, patios y corrales.	Santa Eulalia.	id	id.	1774
	Segueros.	Heredad.	idem	idem ni eabida.	id.	id.
	Portillo Llano.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Mantequero.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Redondero.	idem.	idem	id	id.	id.
	Tollo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Redondilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Arenales.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de Burrio.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	1775
	Pedrosa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llamarcon.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Redosido.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Mantequero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio.	Casa.	Patronato legos de Obeso.	id	id.	id.
	Linde.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Gusprial.	Casa y tres prados.	idem	id	id.	id.
	Frentailla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa de Horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Garabajo.	Heredad.	San Juan de la Lastra.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Monterillo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa nueva molino y heredad	idem	id	id.	id.
	Veara.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Posadina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedro.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pená.	Casa.	idem	id	id.	id.
		idem.	idem	id. ni sitio.	id.	id.
	Corral de Abajo.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rio.	idem.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Burrio.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Baranilla.	idem	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresneda.	idem.	idem	id	id.	id.
	Entramborrios.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cuelo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Castro Vilan.	idem	idem	id	id.	id.
	Posaduca.	Prado y casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Branilla.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
		Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Los Pumares.	Casa.	Capellanía de Rionansa.	Sin linderos.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Llano de Marverde	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Otra.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Certificaciones de revista.

Estados de Juicios de faltas.

Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Listas de BONIFICACION

de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao)

Saldrá de este puerto el 16 de noviembre el vapor

PUNO.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

El magnífico vapor

CHIMBORAZO

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 19 de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS DE PASAJE.

Primera cámara	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.^o de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30	de cada mes.
Id. de Santander	15	id.
Id. de Coruña (escala)	16	id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 23	id.
Id. de id. para Coruña	15	id.
Id. de Coruña para Santander	31 ó 1. ^o	id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veraacruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.^{as}; Alicante, Faes hermanos y Comp.^{as}; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Paraguieria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1. ^a clase.	3. ^a clase
De Santander á	Lisboa Rvn. 500	250
	Montevideo	3.430
	Buenos Aires	1.17

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^a (nótese que no es sellado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pinero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872.

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.